



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-011-2016

Santiago, 12 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 42 de la LO-SMA y 2° letra g) del Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento), definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo legal y sin la concurrencia de los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido mínimo que debe tener el programa de cumplimiento, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. Que, el modelo antes señalado se encuentra detallado en la Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, elaborada por esta Superintendencia y disponible en su página web.

7. Que con fecha 16 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., (en adelante también "MDO" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 78.928.380-K, es titular de los proyectos "Tratamiento de Agua Quebrada La Coipa", "Proyecto Explotación de Minerales Can-Can" y "Segunda planta de saneamiento del acuífero La Coipa", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 171 de fecha 3 de agosto de 2007 (RCA N°



171/2007), N° 88 de fecha 6 de mayo de 2010 (RCA N° 88/2010) y N° 117 de fecha 1 de julio de 2015 (RCA N° 117/2015), emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, las dos primeras, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la última.

8. Que con fecha 5 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando una ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, por 5 días hábiles, lo que fue concedido mediante R.E. N° 2 / Rol D-11-2016.

9. Que, con fecha 15 de abril del presente año, encontrándose dentro de plazo, MDO presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

10. Que, con fecha 22 de abril del presente año, mediante Memorandum N° 1 - Rol D-011-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

10. Lo dispuesto en el Reglamento, que establece en su artículo 9° los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

11. Que, se considera que Compañía Pesquera Camanchaca S.A. presentó dentro del plazo legalmente establecido el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos.

12. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de este instrumento. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de las infracciones, por lo que previo a resolver, se requiere que Compañía Pesquera Camanchaca S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL: PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M.:

a) En primer lugar, como observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento, se señalan las siguientes:

(i) En la casilla de reportes periódico se debe indicar, por un lado, el plazo en el cual se remitirá el reporte periódico correspondiente, y por otro lado,



especificar y detallar los medios de verificación mínimos que se emplearán para acreditar el cumplimiento de la acción respectiva (ej. boletas, facturas, registros, fotografías georreferenciadas, entre otros), no bastando referencias genéricas, como por ejemplo, "reporte de cumplimiento" o "informe de ejecución". De otra forma, no es posible evaluar la suficiencia del medio de verificación. Por otro lado, cada vez que se indiquen fotografías como medio de verificación, se debe agregar que éstas incluirán fecha y georreferenciación.

(ii) En relación con lo anterior, se solicita que para reportar la ejecución del programa de cumplimiento se remitan como reportes periódicos informes bimestrales, esto es, cada dos meses, que consideren todas las acciones ejecutadas en el periodo respectivo. En tal sentido, en la casilla "reporte periódico" se deberá especificar y detallar los medios de verificación que se harán valer para cada acción e indicar el reporte bimestral en el que se debiere informar conforme al plazo de ejecución de la acción. Las acciones que sean de cumplimiento permanente se deberán reportar en todos los informes bimestrales.

(iii) Se hace presente que si bien respecto de algunas acciones se han hecho sugerencias o solicitudes específicas respecto de qué incluir en los reportes periódicos, los comentarios anteriores se deberán incorporar en todas las acciones.

(iv) En relación con el Informe Final, se hace presente que éste es uno solo que se entrega una vez finalizado el Programa de Cumplimiento y que tiene por objeto **analizar** el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el Programa. En tal sentido, en esta casilla se debe indicar, por un lado, el plazo en el que se entregará dicho informe final, el cual se solicita por este acto sea dentro de los 10 días hábiles posteriores a la finalización del Programa de Cumplimiento, y por otro lado, para cada acción por separado, los medios de verificación que se harán valer y que se incluirán en el reporte final, por ejemplo, análisis y referencia a los informes periódicos, si corresponde. En este informe se deberán señalar, además, los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, etc.

(v) En el programa de cumplimiento presentado por la empresa se ha descrito en la casilla "reporte final" aquel correspondiente al "reporte periódico", por lo que se solicita modificar y complementar al tenor de los comentarios anteriores.

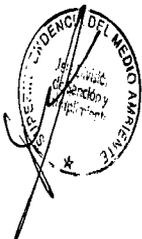
(vi) Cuando las acciones ya se encuentren ejecutadas, se solicita que se acredite su ejecución/implementación a través de un Reporte de Acciones ya Ejecutadas, que deberá ser remitido a esta SMA en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, lo que no exime a la empresa de abordar el análisis de dicha acción en el Informe Final.

(vii) Se deberá actualizar el cronograma de acciones del PDC (carta Gantt), en atención a todos los cambios que se incorporen en virtud de esta resolución.

(viii) La duración del PDC corresponde a la duración de la acción de más extensa.

b) Respecto al Objetivo Específico N° 1:

1. Acción I:



(i) Se solicita, para mayor claridad, agregar al principio de la acción la frase "Realizar un".

(ii) En relación al reporte periódico, y sin perjuicio de lo ya señalado en el capítulo a) de esta resolución, se solicita que se acompañe copia del Estudio Técnico de Rehabilitación en el primer reporte bimestral.

2. Acción II:

(i) Se solicita, para mayor claridad, modificar el texto de la acción por el siguiente: "Rehabilitar la captación del embalse "Antigua Azufrera", de acuerdo a las recomendaciones señaladas en Estudio técnico de Rehabilitación de captación del embalse "Antigua Azufrera".

(ii) El plazo de ejecución se considera excesivo dada la naturaleza de la acción. Se solicita reconsiderar este plazo.

(iii) En relación al reporte periódico, y sin perjuicio de lo ya señalado en el capítulo a) de esta resolución, se solicita que se acompañe, al menos, registros fotográficos fechados y georreferenciados que den cuenta del cumplimiento de la acción.

(iv) Se debe modificar el supuesto por el siguiente: "En caso de existir condiciones climáticas adversas que hagan imposible cumplir la acción dentro del plazo comprometido, se solicitará a la SMA, acreditando dichas condiciones, un nuevo plazo para el cumplimiento de la acción."

3. Acción III:

(i) No queda claro si el PDC tiene por fin habilitar el antiguo embalse de forma transitoria mientras se regulariza el nuevo embalse, si se mantendrá de forma permanente el antiguo embalse, o si por el contrario, se mantendrán funcionando de forma conjunta ambos embalses. Dependiendo de la respuesta a la pregunta anterior, se debe ajustar el PDC para que grafique esa intención y, si corresponde, incluir acciones de desmantelamiento respecto del embalse que no se utilizará.

(ii) En caso de que se quiera regularizar el Embalse Nuevo para su uso permanente, no basta con la presentación de la consulta de pertinencia al SEA, sino que se requiere además una acción de carácter eventual que tenga por fin ingresar el Nuevo Embalse al SEIA y obtener una RCA favorable, la que se activará solo en caso de que el SEA se pronuncie de forma favorable respecto del ingreso.¹

(iii) Así mismo, en caso de que se quiera regularizar el Nuevo Embalse, se debe incluir una acción que tenga por fin la obtención del permiso de modificación de cauce a que se refieren los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la que deberá ejecutarse ya sea que el SEA se pronuncie de forma favorable o desfavorable respecto del ingreso al SEIA.

¹ Solo a modo referencial, para ver la manera de incorporar en el Programa de Cumplimiento la acción eventual de ingresar al SEIA, se puede observar el Programa de Cumplimiento Refundido ingresado a esta SMA en causa rol F-045-2015 (<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1305>).



(iv) Modificar la meta por "Obtener de parte del SEA respuesta a la consulta de pertinencia."

(v) En el reporte periódico se debe considerar remitir a esta SMA la carta de ingreso al SEA timbrada, dentro del primer reporte bimestral. Así mismo, se debe considerar un segundo reporte periódico que tenga por fin remitir a esta SMA la respuesta del SEA en el reporte bimestral que corresponda conforme a la fecha de notificación de dicha respuesta.

4. Acción IV:

(i) Se solicita eliminar esta acción en virtud de los comentarios previos.

c) Respecto al **Objetivo Específico N° 2:**

1. Acción I:

(i) Se solicita eliminar esta acción ya que la acción n° II se basta a sí misma para los fines que se persiguen.

2. Acción II:

(i) En el reporte periódico se debe considerar remitir los antecedentes en el Reporte de Acciones ya Ejecutadas, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

3. Acción III:

(i) La acción debe consistir en "Actualizar e implementar programa de inspección y mantenimiento de pozos."

(ii) Se debe especificar en qué consiste el programa de inspección y mantenimiento de pozos y qué aspectos de él se buscan actualizar, indicando, al menos, actividades involucradas, responsables, registros, etc.

(iii) Se debe incluir una acción que tenga por fin capacitar a los trabajadores correspondientes respecto de la forma de ejecutar el programa de inspección y mantenimiento de pozos actualizado.

(iv) El plazo de ejecución debe indicar que la implementación del protocolo se hará durante toda la duración del PDC.

(v) El reporte periódico debe incluir medios de verificación relativos a la implementación del programa de inspección y mantenimiento, los que deben considerar, al menos, registros de inspección.

(vi) En el primer reporte bimestral, junto con la versión actualizada del programa de inspección y mantenimiento de pozos se deberá remitir su versión previa, a fin de poder contrastar sus diferencias.

d) Respecto al **Objetivo Específico N° 3:**



1. Acción I:

(i) Modificar la acción por: "Actualización e implementación del Protocolo operacional para la regeneración de resina" y modificar las metas e indicadores en consecuencia.

(ii) El protocolo presentado en Anexo 3, sólo hace referencia a la regeneración de las columnas IO, no incluyendo acciones relativas a la regeneración de las columnas de los pozos N°116, 120, 124, 125, 135, por lo que se sugiere modificar el plazo de ejecución de la acción y complementar el protocolo.

(iii) Así mismo, el plazo de ejecución debe indicar que la implementación del protocolo se hará durante toda la duración del PDC, desde la fecha en que se realice la capacitación a la que se refiere la acción N° II.

(iv) Modificar la meta por "Elaborar e implementar protocolo operacional para regeneración. (indicador=1)"

(v) Modificar indicadores por "1=Si se elabora e implementa protocolo. 0= Si no se elabora e implementa protocolo."

(vi) Incluir en el reporte periódico medios de verificación relativos a la implementación del protocolo, que incluyan, al menos, registros de actividades.

(vii) Incorporar los costos asociados a la implementación del protocolo, vale decir a los incurridos por la regeneración de las resinas.

2. Acción II:

(i) Modificar el plazo de ejecución en relación a las modificaciones planteadas para la acción anterior. En este sentido, se sugiere que la capacitación se haga en un plazo determinado a contar de la elaboración del Protocolo.

(ii) Ya que se ha comprometido más de una capacitación, el indicador debe decir: "1= Se realizan todas las capacitaciones comprometidas. 0= No se realizan todas las capacitaciones comprometidas."

(iii) Considerar en los medios de verificación de la acción, tales como, lista de asistencia, fotografías, copia de presentaciones, etc.

(iv) El reporte periódico se deberá enviar en el reporte bimestral posterior a la capacitación respectiva.

3. Acción III:

(i) Se hace presente que la *regeneración* de resina debe hacerse conforme a los criterios establecidos en la RCA y que ya fue considerada en la acción anterior, por lo que esta acción debería circunscribirse solo al *cambio* de resina.

(ii) La acción debe indicar "Elaboración e implementación de...", y las metas e indicadores se deben modificar en consecuencia.



(iii) Incluir, al final del plazo de ejecución, la siguiente frase: "Por su parte, el cambio de las resinas se hará conforme a lo indicado en la programación."

(iv) El reporte periódico debe considerar el envío de la programación 2016 en el reporte bimestral posterior a su elaboración.

(v) Se deben especificar medios de verificación que acrediten la efectiva implementación de la programación, que incluyan, al menos, los registros que se utilicen.

(vi) Incorporar los costos asociados a la implementación de la programación, vale decir, aquellos en los que se incurrirá con motivo del cambio de las resinas.

4. Acción IV:

(i) En el plazo de ejecución se debe indicar la fecha en que se realizó la acción.

(ii) Acreditar el cambio de las resinas en el Reporte de Acciones ya Ejecutadas.

5. Acción V:

(i) Remitir en el segundo reporte bimestral los registros y otros antecedentes que acrediten el cambio de las resinas.

(ii) Por la naturaleza de la acción, da la impresión de que el supuesto no aplica. Con todo, en caso de que proceda, explicarlo y modificar por "En caso de existir condiciones climáticas adversas que hagan imposible cumplir la acción dentro del plazo comprometido, se solicitará a la SMA, acreditando dichas condiciones, un nuevo plazo para el cumplimiento de la acción." incluir "previa solicitud a la autoridad".

6. Acción VI:

(i) Considerar en el reporte periódico los registros y otros antecedentes que acrediten el cambio de los flujómetros.

(ii) Por la naturaleza de la acción, da la impresión de que el supuesto no aplica. Con todo, en caso de que proceda, explicarlo y modificar por "En caso de existir condiciones climáticas adversas que hagan imposible cumplir la acción dentro del plazo comprometido, se solicitará a la SMA, acreditando dichas condiciones, un nuevo plazo para el cumplimiento de la acción."

e) Respecto al **Objetivo Específico N° 4:**

1. Acción I:



(i) En el plazo de ejecución se debe señalar la fecha cierta a partir de la que se comenzó a realizar el monitoreo de manera diaria (01-10-2015, de acuerdo al Anexo 5 presentado) e indicar que es una acción de ejecución permanente.

(ii) Modificar la meta por la siguiente: "Realizar el monitoreo de calidad del efluente diariamente (indicador=100 %)".

(iii) Modificar indicador por el siguiente: "100 * N° de monitoreos realizados / N° de monitoreos comprometidos."

(iv) Incluir en los reportes bimestrales el registro consolidado de los monitoreos diarios del efluente a la salida de las columnas de tratamiento.

2. Acción II:

(i) Complementar la acción presentada, señalando los contenidos mínimos que serán incluidos en la capacitación que se realizará.

(ii) En el plazo de ejecución debe considerarse una primera capacitación en el plazo de un mes desde aprobado el PDC.

(iii) Ya que se ha comprometido más de una capacitación, el indicador debe decir: "1= Se realizan todas las capacitaciones comprometidas. 0= No se realizan todas las capacitaciones comprometidas."

(iv) En el reporte periódico se deben detallar los medios de verificación mínimos que se harán valer (lista de asistencia, presentaciones, fotografías, etc.) y señalar que los antecedentes serán remitidos en los informes bimestrales correspondientes.

3. Acción III:

(i) En el plazo de ejecución se solicita a señalar la fecha exacta a partir de la que se comenzó a realizar el monitoreo cada 4 días (01-04-2015, de acuerdo al Anexo 6 presentado) e indicar que la medida es de cumplimiento permanente.

(ii) Modificar la meta por: "Realización del Monitoreo de los niveles de Hg cada 4 días y cada vez que se realice una regeneración (Indicador = 100%)".

(iii) Modificar indicador por el siguiente: "100 * N° de monitoreos realizados / N° de monitoreos comprometidos."

(iv) Respecto de los reportes periódicos, se deberá remitir en los reportes bimestrales un archivo consolidado de los monitoreos de niveles de Hg en la atmósfera al interior de la Planta de Tratamiento Fase III.

4. Acción IV:

(i) Complementar la acción presentada, señalando los contenidos mínimos que serán incluidos en la capacitación que se realizará.



(ii) En el plazo de ejecución se debe considerar una primera capacitación en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

(iii) Ya que se ha comprometido más de una capacitación, el indicador debe decir: "1= Se realizan todas las capacitaciones comprometidas. 0= No se realizan todas las capacitaciones comprometidas."

(v) En el reporte periódico se deben detallar los medios de verificación mínimos que se harán vale (lista de asistencia, presentaciones, fotografías, etc.) y señalar que los antecedentes serán remitidos en los informes bimestrales correspondientes.

5. Acción V:

(i) Modificar el texto de la acción por el siguiente: "Elaborar e implementar un Programa de Calibración de los equipos de monitoreo de Hg en Aire."

(ii) En el plazo de ejecución se debe indicar la fecha con la cual fue elaborado el Programa de Calibración e indicar las fechas en que se harán las calibraciones de acuerdo con el programa.

(iii) Modificar la meta por "Elaborar e implementar el programa de calibración 2016 (Indicador=1)".

(iv) Modificar el indicador por: "1=Elaboración y cumplimiento del programa de calibración en los plazos comprometidos. 0= No se elabora ni cumple el programa de calibración en los plazos comprometidos."

(v) Se solicita considerar en el reporte periódico la presentación a la SMA del Programa de Calibración y copia de registros de las calibraciones ya realizadas, en el Reporte de Acciones ya Ejecutadas, y comprometer la remisión de los registros de las calibraciones en los reportes bimestrales correspondientes.

(vi) Se solicita incluir los costos de las calibraciones ya ejecutadas y de las programadas.

6. Acción VI:

(i) Se solicita modificar el texto del plazo de ejecución por el siguiente: "Se realizará el primer Análisis test SPLP de los botaderos en junio 2016 y cada 6 meses durante la ejecución del Programa de Cumplimiento."

(ii) Indicar en el reporte periódico que se remitirán los resultados de los test SPLP en los reportes bimestrales correspondientes.

f) Respecto al **Objetivo Específico N° 5:**

(i) En el Informe de Seguimiento Ambiental remitido por la empresa a esta SMA, de enero de 2016, se señala que "los pozos MDO 114 y MDO 115 presentan concentraciones levemente superiores a 0,001 mg/l de Hg. Se están realizando estudios para poder determinar porque ocurre esta situación. El pozo MDO 112 y MDO 113 presenta una disminución



en sus concentraciones llegando a presentar valores menores a 0,001 mg/L". Dado lo anterior, y considerando que el hecho constitutivo de infracción guarda relación con dichas excedencias, solicitamos incluir como acción la realización de aquellos estudios que tienen por objeto determinar la razón de que existan pozos con valores excedidos.

(ii) Las acciones VI, VII y VIII se encuentran repetidas en el Objetivo Específico N° 6. Por ello, y ya que su contenido se aviene de mejor manera con el cargo N° 6 antes que con el cargo N° 5, se solicita eliminarlas del Objetivo Específico N° 5.

1. Acción I:

(i) Se solicita modificar el texto de la acción por el siguiente: "Realizar diariamente el monitoreo del efluente de la Fase III. (Agua tratada para inyección)".

(ii) En el plazo de ejecución se solicita señalar la fecha exacta a partir de la que se comenzó a realizar el monitoreo diario (01-10-2015, de acuerdo al Anexo 8 presentado) e indicar que la acción es de cumplimiento permanente.

(iii) Considerar en el reporte periódico remitir en los reportes bimestrales el archivo consolidado de los monitoreos diarios del efluente de la Fase III.

(iv) Considerar en los costos aquellos relacionados con el monitoreo diario, si procede.

2. Acción II:

(i) Esta acción parece más relacionada con el cargo N° 6, por lo que, de ser así, solicitamos trasladarla, junto con la acción siguiente (N° III), al objetivo específico correspondiente.

(ii) Ya que no es posible para esta autoridad determinar en estos momentos las características que tendrá la piscina ni sus condiciones de funcionamiento, pues no se desprende de la información entregada en el PDC, se solicita incluir una acción que considere presentar al SEA una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, considerando el ingreso a dicho sistema en caso de respuesta positiva.

(iii) En el reporte periódico se deberá considerar remitir en el primer reporte bimestral el informe final de ingeniería de la nueva piscina.

3. Acción III:

(i) Respecto del plazo de ejecución se solicita entregar antecedentes que lo justifiquen y/o considerar su reducción.

(ii) En el reporte periódico se solicita informar en cada reporte bimestral el estado de avance de las obras, mediante el envío de registros fotográficos georreferenciados y fechados.

4. Acción IV:



(i) Respecto del plazo de ejecución se solicita entregar antecedentes que lo justifiquen y/o considerar su reducción.

(ii) En el reporte periódico se solicita informar en cada reporte bimestral el estado de avance de las obras, mediante el envío de registros fotográficos georreferenciados y fechados.

5. Acción V:

(i) Se solicita Indicar en la acción que el Plan de Contingencia es aquel referenciado en el considerando 3.7.5 de la RCA N° 171/2007.

(ii) El plazo es excesivo, considerando que la constatación permanece en el último Informe de Seguimiento Ambiental remitido a esta SMA, en los pozos MDO 114 y MDO 115.

(iii) Se solicita modificar la meta por la siguiente:
"Aplicar producto químico TMT15 de acuerdo al Plan de Contingencia, hasta que los niveles bajen definitivamente a menos de 0,001 mg/l de Hg en los pozos de monitoreo aguas abajo de la barrera."

(iv) En el reporte periódico se solicita remitir en cada reporte bimestral la tasa de aplicación del TMT15, a través de registros que den cuenta de dicha aplicación y relacionarlo con los resultados de monitoreo en los pozos aguas abajo de la barrera, para verificar que los niveles bajen definitivamente a menos de 0,001 mg/l de Hg.

g) Respecto al **Objetivo Específico N° 6:**

1. Acciones I, II y III:

(i) No se explica en qué consiste el sistema de bombeo comprometido, qué fin cumpliría y cómo se relaciona con el Plan de Contingencia, por lo que no se puede evaluar la suficiencia de la medida. Por otro lado, el considerando 3.7.5 de la RCA N° 171/2007, señala que "*Si alguna muestra detectara un valor de Hg sobre 0,001 mg/l, el agua se extraería del pozo y el flujo se limpiaría con una columna pequeña con resina y la descarga limpia se reinyectaría al acuífero*". Luego, si se ejecutara la acción descrita en la RCA, se remediaria la situación en los pozos en un plazo considerablemente inferior al de 9 meses considerado para la medida propuesta en el programa de cumplimiento. Por lo anterior, se solicita explicar en qué consiste el sistema de bombeo sugerido, indicar la utilidad de esta modificación al Plan de Contingencia e indicar que, mientras se ejecuten las obras correspondientes, se seguirá implementando el Plan de Contingencia en la forma en que está actualmente diseñado. Junto con responder estas interrogantes, se solicita modificar las casillas de la tabla conforme a los comentarios que en forma general se han hecho a lo largo de esta resolución.

2. Acciones IV y V:

(i) Las acciones IV y V deben ser una sola, consistente en Actualizar el Plan de Contingencia, cuyo plazo de ejecución no debiera ser superior a tres meses.



3. Acciones VI:

(i) Incluir una acción de carácter eventual, relativa al ingreso al SEIA del Plan de Contingencia en caso de que el SEA se pronuncie de forma favorable respecto de la consulta de pertinencia.

(ii) Las acciones VI y VII deben ser una sola acción. Para ello, se solicita eliminar la acción VII y agregar como reporte periódico de la acción VI "Remitir a la SMA copia de la resolución del SEA en que se pronuncie sobre la consulta de pertinencia, en el reporte bimestral posterior a su notificación."

(iii) Así mismo, se deberá modificar la meta por la siguiente: "Obtener de parte del SEA respuesta a la consulta de pertinencia."

4. Acciones VIII:

(i) Se solicita complementar el plazo de ejecución, comprometiendo la realización de una primera capacitación al primer mes de notificada la resolución del SEA sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la actualización del Plan de contingencia, o, en su caso, de la autorización ambiental.

h) Respecto al **Objetivo Específico N° 7:**

1. Acción 1:

(i) Donde diga "R.E. N° 113/2015" debe decir "R.E. N° 223/2015".

(ii) Los antecedentes referenciados en la acción deberán ser enviados a esta SMA en el Reporte de Acciones ya Ejecutadas.

2. Acción 2:

(i) Se solicita modificar la acción por "Los informes de seguimiento ambiental se elaborarán dando cumplimiento a la R.E. N° 223/2015, particularmente sus artículos 15 y 24", ya que ello se aviene de mejor manera con el resultado esperado.

(ii) Señalar fecha cierta a partir de la cual se comenzó a dar cumplimiento a la R.E. N° 223/2015 (31-03-2016, de acuerdo al Anexo 11 presentado) e indicar que es una acción de cumplimiento permanente.

(iii) Se solicita modificar la meta por "Los informes de seguimiento ambiental se elaborarán dando cumplimiento a la R.E. N° 223/2015, particularmente sus artículos 15 y 24."

(iv) Se solicita modificar el indicador en concordancia con el comentario anterior.



(v) Considerar en el reporte periódico remitir en los reportes bimestrales los comprobantes de ingreso de informes al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA.

II. SEÑALAR que Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Hernán Sanhueza Figueroa, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana y a doña Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Calle 21 de Mayo N° 5285, Paipote, Copiapó, III Región de Atacama.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR/ARS

Carta Certificada

- Hernán Sanhueza Figueroa, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana.
- Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Calle 21 de Mayo N° 5285, Paipote, Copiapó, III Región de Atacama.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.